FA OUT A

A Lander Control of the Control of t

# GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 6 DE ABRIL DE 1812.

## ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-Yorck 15 de enero.

Continuacion de los documentos comunicados al congreso por el presidente de los Estados-Unidos.

(Véase la gazeta del 5 de abril.)

Carta de Mr. Monroe á Mr. Forster.

Secretaría de Estado 14 de enero de 1812.

"He recibido la carta que me habeis hecho el honor de escribirme con fecha del 17 de diciembre, y aprovecho el primer momento de que puedo disponer para comunicaros las observaciones que tengo que haceros sobre su contenido.

"El presidente hubiera tenido una gran satisfaccion en ver en vuestra carta alguna prueba de que el gobierno ingles se halla dispuesto á terminar las desavenencias que reinan entre las dos naciones; pero me veo precisado á deciros que lo que en ella ha visto es una nueva prueba del ánimo en que está la Inglaterra de continuar observando el sistema político que ha ocasionado estas disensiones.

"Os quejais de que hemos comprehendido mal el sentido de vuestras primeras cartas en dos puntos mui importantes, que son en haber creido que pedíais que los Estados-Unidos diesen una lei para permitir la introduccion de los géneros ingleses en sus puertos, y que forzasen á la Francia á admitirlos en los suyos.

, Al primer punto respondeis que vuestra intencion ha sido únicamente reclamar contra la acta de no importacion, por considerarla como poco amistosa respecto á la Inglaterra, y parcial á favor de la Francia; y añadis, que si dicha acta subsiste, se verá precisada la Gran Bretaña á sujetar al comercio americano á restricciones equivalentes. En quanto al segundo decis que el bloqueo extraordinario puesto por la Francia ha obligado á vuestro gobierno á establecer otro semejante, impidiendo el comercio de géneros franceses, asi como aquel gobierno impide el de géneros ingleses.

observaros que qualquiera que sea el motivo en que os fundais para pedir la revocacion de la acta de no importacion, los Estados Unidos estan autorizados para no hacerlo en vista de la denegacion que les ha hecho la Inglaterra quando le han pe-

dido que revoque las órdenes del consejo; y si en esta parte tratan á la Gran Breraña de diferente manera que á las demas potencias beligerantes, atribuido al distinto modo que han tenido de portarse con los Estados-Unidos.

", Por lo que hace al segundo punto debo deciros que la explicacion que dais no es satisfactoria, porque no hablais de este asunto segun el estado en que se halla en el dia. Verdad es que la Francia deciaró bloqueada á la Inglaterra, y que prohibió por consiguiente el comercio de los Estados-Unidos, confiscando los géneros ingleses ann en plena mar; pero ni este bloqueo ni estas prohibiciones existen ya. Tambien es verdad que muchos decretos del gobierno frances han prohibido el comercio de géneros ingleses en todos sus dominios; pero esto no perjudica á los derechos que tienen los Estados Unidos como nacion neutral. Entre tanto vuestros decretos y prohibiciones continúan en su vigor, y seguis violando los derechos nacionales y naturales de los Estados Unidos so pretexto del derecho de represalias, el qual, aun quando fuese aplicable en el caso presente, no deberia serlo sino respecto á las primeras prohibiciones, y no respecto á las últimas, y pedis que la Francia revoque sus reglamentos interiores concernientes al comercio ingles antes que la Inglaterra altere sus órdenes exteriores relativas al comercio de los Estados-Unidos. Os empeñais en sostener que los decretos franceses no han sido todavía revocados, y alegais por prueba que han sido apresados por los franceses buques americanos que iban á Inglaterra despues del dia 1.º de noviembre, como se ve por la correspondencia de Mr. Russel. Pero en la misma correspondencia teneis una respuesta bien satisfactoria, pues en ella vereis que todos los buques que fueron apresados sin otro motivo que los decretos de Berlin y de Milan fueron devueltos á sus dueños luego que el hecho se puso en claro.

"; Pues qué no puede haber habido otros motivos para haber apresado estos buques? La Inglaterra usa del derecho de confiscar los contrabandos de guerra, y todas las naciones reconocen que lo tiene. Pues ahora bien, quando el derecho de gentes permite á una de dos naciones beligerantes confiscar las mercancías de los neutrales, la otra tiene el mismo derecho. Tambien debo deciros que se sabe en el continente que en Inglaterra se falsifican las licencias y pasaportes americanos, y que esta noticia ha desacreditado los documentos de la América, y le ha hecho mucho daño. El ministro de los Estados-Unidos en Lón-

e por Pedro

lérigo

de la Josef

s, en e del

Oli-

itero , ex-

des.

e los e esen la orero

riado o, á oaja-

que mino a ro-

l dicabave ces spues dine-

chinne rene haibiles emedel sus

gar-

o un

nano

se re-

y el tarde, tres

ddon Bolb Bolb dres representó á nombre de su gobierno contra esta falsificacion, como consta por la carta que con fecha del 3 de mayo de 1810 escribió al marques de Wellesley, ofreciendo dar al gobierno todas las noticias que habia adquiridas sobre este punto, con las quales podria llegar á remediar este abuso. Siento tener que añadir que esta representacion fue desatendida, y que es cosa bien extraña que la Inglaterra se que je ahora de los procedimientos de la Francia, que su descuido ha motivado, y que saque de ellos un argumento para no re-

vocar las órdenes de su consejo.

"Tambien quereis que las licencias que concede el gobierno frances á ciertos americanos para que comercien con los Estados-Unidos, prueben que los decretos de Berlin y de Milan subsisten en to-da su fuerza y vigor. Yo no concibo por qué regla inferis de este hecho semejante consecuencia. El objeto de los decretos de Berlin y de Milan no fue prohibir el comercio entre los Estados Unidos y la Francia, sino solo el de los Estados-Unidos con la Gran Bretaña, y el de la Gran Bretaña con el continente, lo qual en nada toca á los Estados-Unidos. Si el objeto de estos decretos hubiera sido prohibir el comercio entre los Estados-Unidos la Francia, entonces no hubiera tenido la Gran Bretaña motivo de quejarse; y si hubiera podido pensar entonces en hacer represalias, no habia otro arbitrio que prohibirnos comerciar consigo misma, porque prohibirnos hacerlo con la Francia, no hubieran sido represalias, sino cooperar á sus designios. Si las licencias que concede el gobierno frances en ciertos casos prueban algo, será solo que nuestro comercio con Francia está sujeto á ciertas restricciones; pero de ningun modo pueden probar que subsisten en vigor los decretos de Berlin y de Milan. Tambien podria repetir con este motivo que tal vez el conceder la Francia estas licencias habra sido para ioutilizar los documentos fabricados en Inglaterra, en atencion á que esta potencia no ha tomado providencia ninguna para impedir esta falsificacion.

"El presidente ha quedado sorprehendido al oiros decir que vuestro gobierno no ha visto en la correspondencia de Mr. Russel pruebas suficientes de la abolicion de los decretos de Berlin y de Milan, siendo así que diciéndoos el marques de Wellesley en su nota que os enviaba esta correspondencia para que la tuviéseis presente en el arreglo de las desavenencias actuales, era de presumir que

seria de gran peso en la discusion.

La peticion que ahora haceis de que se os comunique la órden dada por el gobierno frances á sus cruceros en virtud de la revocacion de los decretos de Berlin y de Milan, prueba claramente lo poco dispuesto que se halla el gobierno ingles á revocar las órdenes del consejo. La declaracion del gobierno frances ha sido un acto solemne y obligatorio, y acreedor por lo tanto á que las otras naciones obren con arreglo á él. Asi pues si la Inglaterra hubiera querido cumplir su palabra, hubiera debido mandar que las órdenes del consejo cesasen luego que l'egase la época fixada para la revocacion de los decretos franceses. La conducta de la Inglaterra de no revocar sus órdenes hasta que esté convencida de que la Francia lo ha hecho efectivamente, es incompatible con la palabra que habia dado. Si fuese necesario este convencimiento

que pide, entonces un acto cometido por un corsario sin autorizacion de su gobierno, suscitaria dudas, que serian suficientes para diferir ó negar el cumplimiento de lo pactado; una simple sospecha podria producir el mismo efecto; y de este modo iria difiriéndose el cumplimiento de la palabra hasta que se concluyese la guerra. Pero aun dando por supuesto que los decretos franceses no hayan sido revocados en el dia que ha dicho la Francia, y que pidieron los Estados Unidos, no puede negar la Inglaterra que estos decretos no estan en vigor á lo menos desde el 2 de febrero; y supuesto que esta revocacion era el único hecho esencial en este negocio, ya que vuestro gobierno sabe que se ha verificado, debió desde el mismo instante revocar tambien sus órdenes.

ta

"Pero de nada sirve ya el averiguar si los decretos franceses han sido revocados, pues la Inglaterra nos viene ahora con la pretension extraordinaria de que comerciemos en géneros ingleses con su enemigo, y por consiguiente aunque se pruebe á la Inglaterra que estan revocados los decretos, no revocara las órdenes del consejo mientras no se

acceda á esta nueva solicitud.

"Si se exâmina la conducta del gobierno ingles en todas estas ocasiones, es imposible no dexar de ver su espíritu constante de hostilizar contra los derechos de los Estados-Unidos. La Inglaterra publicó las órdenes del consejo fundándose en el derecho de represalias contra la Francia, al tiempo mismo que reconocia públicamente que los decretos franceses no podian tener efecto; despues mantavo las órdenes del consejo en toda su fuerza, aunque ya habia cesado el pretexto que las habia motivado; y por último, para anular las órdenes puso una nueva condicion, á que debia de sujetarse la Francia, condicion en que no podian convenir los Estados-Unidos sin dexar de ser neutrales, y que por lo que mira al comercio de los neutrales con la Gran Bretaña es tan opuesta á su misma política como contraria á sus leyes; y finalmente, una condicion que no se puede imponer á ninguna nacion sin atacar directa y abiertamente su soberanía é independencia.

", Tengo el honor &c. = Jaime Monroe. = A

Agustin J. Forster."

#### RUSIA.

### Petersburgo II de febrero.

El 28 de enero fue á visitar la biblioteca que acaba de abrirse S. M. la Emperatriz María en compañía de SS. AA. los grandes duques Nicolas y Miguel y la gran duquesa Ana. El ministro de Instruccion pública y el bibliotecario mayor baxaron á recibir á la puerta á S. M., y la acompañaron hasta el salon Redondo ó la Rotunda, donde le fueron presentados todos los dependientes de la biblioteca. S. M. fue en seguida á las piezas donde estan colocados los manuscritos, y estuvo cerca de una hora exâminando los mas dignos de atencion. S. M. quedó mui satisfecha del buen órden y disposicion de la biblioteca. Aigunos dias antes estuvo tambien á visitar este establecimiento S. M. la Emperatriz Isabel.

## HUNGRIA.

unifor doscion-

## Pest 12 de febrero.

El domingo último se celebró aqui el cumpleaños de S. M. nuestro Soberano con toda la solemnidad y demostraciones de júbilo que inspiran tales funciones. Por la noche se representó en el teatro una pieza nueva nacional, cuyo asunto está sacado de la historia de Hungría del siglo XIII.

## GRAN DUCADO DE MECKLEMBURGO.

## Schwerin 20 de febrero.

Para evitar las faltas de exâctitud que se han notado varias veces en la publicacion de las actas emanadas del gobierno, se ha mandado que en lo sucesivo se imprima en la imprenta ducal, y se venda á un precio moderado un papel ó periódico de oficio, el qual se publicará de siete en siete dias.

#### SUIZA.

#### Berna 21 de febrero.

El gobierno de este canton va haciendo cada dia nuevas mejoras en todos los establecimientos científicos y de beneficencia.

El gusto de las bellas artes, y con especialidad á la música, se ha extendido muchísimo. Casi todos los dias dan los aficionados excelentes conciertos en sus casas; por lo regular la música está compuesta por profesores alemanes domiciliados aqui, á quienes se les fomenta por todos los medios posibles.

Los señores Bieter, Koenig, Volmer y Lafond continúan dedicándose á la pintura, sobre todo á la de paisage; pero conociendo al mismo tiempo el gobierno la necesidad que hai de formar discípulos capaces de llegar á ser un dia pintores de historia, ha establecido una academia de dibuxo, en la que hai ya en el dia jóvenes que dan grandes esperanzas.

Tambien se cultiva la poesía con mas esmero que en otro tiempo, á lo que sin duda ha contribuido la favorable acogida que ha tenido del público el almanak titulado Las rosas de los Alpes. El señor Kuko ha publicado una nueva edicion de las poesías suizas, en que hai algunas mui dignas de aprecio.

Al mismo tiempo se cultivan tambien con mu-

cho esmero las ciencias y la literatura.

Nuestra universidad está perfectamente organizada, y concurren á ella muchos discípulos. Por desgracia acaba de perder, hace poco, dos de sus mejores maestros, que eran los señores Hochstetter y Beck.

## Cherburgo 4 de marzo.

La embarcacion inglesa el Peavert, de porte de 130 toneladas, y cargada de cueros, de cera blanca y de almendras amargas, ha entrado hoi en este puerto, apresada por el corsario de Cherburgo el Aguila, mandado por el capitan Black.

## ESPAÑA.

## Madrid 5 de abril.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 4 de abril de 1812.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Espa-

rias y de las Indias.

Vistas las 14 consultas de la comision de liquidacion de la deuda del estado; lo expuesto por nuestro ministro de Hacienda, y oido el dictámen de la seccion de Hacienda de nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. "Se declaran acreedores del esta-

Tax Billion Company	Rs. vn. N	Lrs.
D. Pedro Irigoen y Almansa, por	1680	THE .
D. Estéban de la Torre	4711	12
D. Manuel Llorente	29203	
Los reales hospitales civiles por me-	A TENNES OF	1
dio de su apoderado D. Juan Cri-		
sóstomo de Bustillo	425	12
D. Formerio Ignacio de Echeverría.	2000	THE P
D. Pedro Ferrer	10992	9
El marques de Bendaña, como pa-	INTO THE CO.	
dre, tutor y legítimo administra-		
dor de D. Buenaventura, D. Jo-		
sef, Doña Micaela de los Santos,	FO WILLS	
Doña María Dolores y Doña Ma-		
ría de la Soledad Piñeiro	1073	ST.
El mismo como padre, tutor y ad-		
ministrador de la persona y bie-		
nes de D. Buenaventura Pineiro	1530	2
D. Isidoro Gaspar de Aranzazu, co-		WI
mo padre y legítimo administra-		
dor de los bienes de D. Francis-	ddu'i a	ME
co Xavier de Aranzazu		
D. Rafael de Reinalde		
D. Juan Antonio Monvella		
Doña Rosa de Simon Pontero		20
D. Pascual Mendez de Zúñiga, co- mo marido de Doña María Na-		
D. Josef Joaquin Martinez de No-	1022/9	100
		12
D. Gerónimo de Izurmendia	2600	13
D. Josef Vazquez		
D. Ramon de Vitoria	4212	25
D. Ramon Zazo		
D. Nicolas Zazo		

D. Manuel de Agreda.....

D. Tomas de Ibargüen.....

D. Manuel Simon Puerta.....

D. Josef Gomez Gascon.....

1513 14

2281 26

Ayuntamiento de Madrid

ar ste

no la no no ro;

no mo deladi-

se inleonla-

los essu las órde

ose

los su finer ente

en-

que en olas de ba-

pas de nde a de ion. disstn-

[. la

392		
D. Josef de la Vega Ordoñez	2776 3	media de en anadas INID T
D. Manuel Belsne	474 21	medio de su apoderado D. Juan
El teniente general D. Cárlos de Gregorio	7/4 3-	Francisco Fernandez Haro 10971 21
Gregorio	18370 28	Doña María del Pilar y Doña Te-
Los herederos de D. Josef Maldo-	20370 20	resa Losada
nado, D. Josef y D. Francisco sus	13 direction	D. Antonio Gil, actual conde de
hijos		Berberana 65386 24
El convento de Santa Ciara de Vi-	3479 7	Total
llacastin	dens spand	
D. García Gomez Xara	25710 10-	De l'accepte de la contraction
D. Garcia Comez V.	13593 14	Que á una suma importan un millon doscien-
D. Francisco Gomez Xara	15148 29	tos diez y siete mil novecientos veinte y ocho rea-
D. Vicente Eugenio de la Serna	1148 4	les y tres y dos tercios de maravedises vellon.
El marques de Fuerte Hijar	13593 14	ART. II. Se entregarán á estos interesados las
Doña Juana Banqué	285_	cédulas hipotecarias correspondientes, con arreglo
D. Miguel de Landa y Goitia	1722 4	al articulo 3.º de nuestro real decreto de 9 de ju-
D. Josef Montes y Ricarte	3000	lio de 1809.
D. Manuel Gonzalez	3495 22	ART. III. Nuestro ministro de Hacienda que-
D. Josef Dionisio de Aguilar	3834	da encargado de la execucion del presente de-
D. Francisco de Zalvide	70200	creto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M.,
D. Juan Bautista Iribarren	314625	el ministro secretario de Estado = Firmado = Ma-
El mismo	2710 2×	riano Luis de Urquijo."
El real colegio de Santa Isabel de	154 2533 / W	GRAN DUCADO DE MECKLEMBURGO.
esta corte, por medio de su ma-	ob goist biap	to supplie the odapod vitalo
yordomo D. Pedro Alonso Ro-	altini onittun.	The second secon
drignez	36182 2	Schwein 20 dest trees and
D. Juan Autonio Salcedo y D. Fran-	30102	and secure turn to Ayiso. 2 and section of the
cisco Xavier Porto Salcedo	8580	A virtud de providencia del Sr. D. Juan Bautista
D. Manuel Sanchez Toscano		Guitart, juez de primera instancia en esta villa, se ha
D. Francisco de la Quintana	9066 22	mandado sacar á pública subasta la casa sita en ella en
D. Jacinto de Uria Nafarrondo é	5458 11	las calles de la Luna y corredera baxa de S. Pablo, se-
hijos	STELLING ZE	ñalada con el núm. 17 de la manz. 448, tasada en
D. Félix Martinez de Tejada	1192 11	13 1354 rs., cuyo sitio comprehende 4780 pies: quien
D. Pedro Schroop	1701	quisiere hacer postura, acuda ante dicho señor juez por
D. Pedro Schropp	3362 16	la escribania de provincia que despacha D. Antonio
D. Frutos Alvaro Benito	17025	Maria Perez, en donde se admitirán las que se hicieren
La compañía de Poznelo	2183 11	siendo arregladas.
Doña Juana Lopez	379 13	
D. Blas Martinez	816 8	El gobierno de este captera va haciendo cadas.
D. Santiago Urizar	911 16	dia nuevas mejoras en manor los establedimientos
García y Villanueva	981 17=	LIBROS. Lood aby woodinging
D. Miguel Sancho Larrea	2617 7	Gramática española para uso de los franceses, im-
El mismo y D. Andres de Aransai.	13520	presa en Francia el año 1797, en la ciudad de Nimes.
D. Pedro Cellini y compañía	3380	Su autor D. M. D. Rueda Leon. Vendese en la li-
Aguirre é hijos	20820	brería de Quiroga, calle de las Carrelas, a 14 rs. en
D. Lorenzo de Palacio y Gorbea	13620	rústica. 100 somemble solotelung rog arrengmos
D. Pedro Baille y compania	4551 11	Gramática francesa para uso de los españoles, por
Donat, hermanos y compañía	3327 25	el mismo autor. Se vende en dicha libreria de Quiroga,
D. Josef Badan	37711	y en la de Barco, carrera de S. Gerónimo, á 20 rs. en
D. Antonio y D. Vicente María	New Parket	fustical to the decidence of the state of th
Boasi	5640	the dia de maissont bere consected of mismo tient-
D. Juan Pablo Yubrea	12360	po el gobicado la negentare que tande formas dir-
D. Jaime Felipe, D. Juan Lúcas,	Select and and the	ob caroning bin ou rea c recell the convers on the
D. Josef María y D. Hipólito	Charles G.	TRATROS.
Durazo	36750	En el del Príncipe, á las siete de la noche, se re-
Doña Engenia Palavicini	77176	presentará por la compañía española la comedia anti-
D. Ingrans Bins	2000	gua en tres actos titulada Abre el ojo, y la opereta la
D. Juan Manuel García		Casa en venta. Actores en la comedia. Señoras María
D. Juan Agustin Zean Bermudez	2306	García, Rosario García, Maqueda, Torres y Cabo. Se-
D Juan Jorge Amiet	4053 13	hores Ponce, Infantes, Suarez, Contador y Alverá.
D. Eusebio Elgueta	4472 16	Idem en la opereta. Señoras Torres y Baus. Señores
El convento de Santa Clara de	2609 10	Cristiani, Avecilla y Manuel Fernandez.
Ciempozuelos	100	En el de la Cruz, á las quatro y media de la tarde.
D. Francisco Gomez Quevedo por	480	se executará la comedia titulada las Minas de Polonia.
S Tantoneo Comez Quevedo por		con tonadilla y sainete. Se cobrará de subida.
to tage and an analysis of	Tolking the state of	clao estacea las conscers y la mismana.
A DOOR OF THE PARTY OF THE PART	Tananaga es a	Nuclea mireciliad the properties and section.

esp